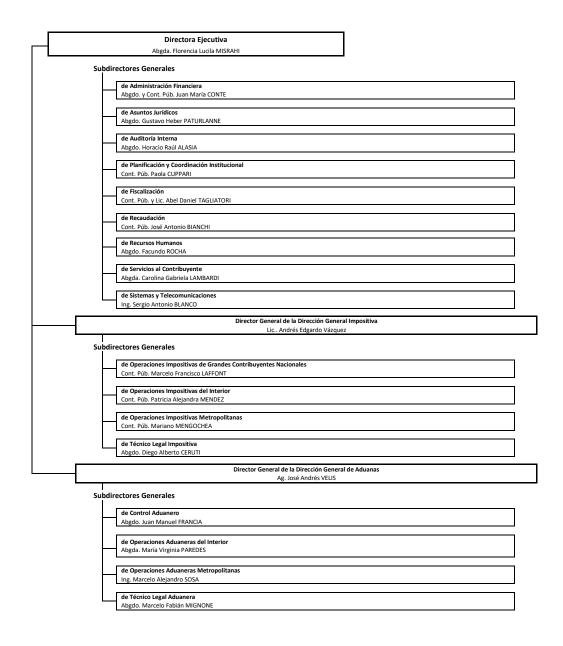
ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

BOLETÍN ADUANERO

2024 | N° 11

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO



Boletín Aduanero N° 11 - 2024

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG PCI).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- RPOPIETARIO: Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

- Hijólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.



ÍNDICE

RESOLUCIONES GENERALES
Resolución General N° 5597/2024 (ARCA)5
RESOG-2024-5597-E-AFIP-ARCA - Resolución General Posiciones Arancelarias de la NCM.
Resolución General N° 5608/2024 (ARCA)6
RESOG-2024-5608-E-AFIP-ARCA - Importación y exportación simplificada por parte de Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución N° 2.436/96 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Su sustitución.
RESOLUCIONES
Resolución N° 42/2024 (SDGOAI)8
RESOL-2024-42-E-AFIP-SDGOAI - ZOFRACOR SA CUIT N° 30-69847383-1 S/ADECUACION DEPOSITO FISCAL GENERAL -EX-2024-00660521AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI.
Resolución N° 43/2024 (SDG OAI)12
RESOL-2024-43-E-AFIP-SDGOAI - INLAND TRANSPORTES SA, CUIT N° 30-71051564-2 S/HABILITACION -EX-2022- 02430288AFIP-ADMEND#SDGOAI.
Resolución N° 44/2024 (SDG OAI)15
RESOL-2024-44-E-AFIP-SDGOAI - ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN CUIT N° ° 30-67050181-3 - AMPLIACION VIGENCIA OPERATIVA- EX-2024-01528423AFIP-SEIOADPMAD#SDGOAI.
Resolución N° 48/2024 (SDG OAI)
RESOL-2024-48-E-AFIP-SDGOAI - GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-66207168-0 S/MODIFICACION DEPOSITO FISCAL PARTICULAR- EX-2020-00757676AFIP-DVZPYF#SDGOAI.
Resolución N° 49/2024 (SDG OAI)
RESOL-2024-49-E-AFIP-SDGOAI - ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., CUIT N° 30-50119925-3 S/READECUACION DEPOSITO FISCAL PARTICULAR- EX-2021-00292249AFIP-ADVICO#SDGOAI.
Resolución N° 50/2024 (SDG OAI)
RESOL-2024-50-E-AFIP-SDGOAI - "TERMINALES Y SERVICIOS S.A." CUIT N° 30-69384468-8, S/HABILITACION ZONA OPERATIVA MUELLE-EX-2024-00934364AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI.
Resolución N° 51/2024 (SDG OAI)25
RESOL-2024-51-E-AFIP-SDGOAI - ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., CUIT N° 30-50119925-3 S/HABILITACION DEPOSITO FISCAL PARTICULAR- EX-2021-00292261AFIP-ADVICO#SDGOAI.
Resolución N° 57/2024 (SDG OAI)



71138923-3, S/RENOVACION DEPOSITO FISCAL GENERAL -EX-2024-01428830AFIP-SEIOADGDEH#SDGOAI.
Resolución N° 58/2024 (SDG OAI)31
RESOL-2024-58-E-AFIP-SDGOAI - RENAULT ARGENTINA S.A.", CUIT 30-50331781-4 y "NISSAN ARGENTINA S.A.", CUIT 30-71158535-0 S/RENOVACION DEPOSITO FISCAL COMPARTIDO- EX-2020-00916816AFIP-ADCORD#SDGOAI.
Resolución N° 59/2024 (SDG OAI)
RESOL-2024-59-E-AFIP-SDGOAI - ZONA OPERATIVA ADUANERA MUELLE - ZOFRAVILLA SA - ADUANA DE VILLA CONSTITUCIÓN.
Resolución N° 188/2024 (SDG OAM)36
RESOL-2024-188-E-AFIP-SDGOAM - TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A, s/aprobación del estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal (Depósito Fiscal Wilson). Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículos 3° y 4°.
Resolución N° 189/2024 (SDG OAM)
RESOL-2024-189-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-00209488AFIP-SEIOADLAPL#SDGOAM. Permisionario TECPLATA S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.
Resolución N° 190/2024 (SDG OAM)41
RESOL-2024-190-E-AFIP-SDGOAM - Permisionario MERCOCARGA S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatoria y complementarias.
Resolución N° 192/2024 (SDG OAM)44
RESOL-2024-192-E-AFIP-SDGOAM - EX-2023-00872461AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM. Permisionario BAJO CERO S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatoria y complementarias. Resolución Número: RESOL-2018-170-E.
DISPOCISIONES
Disposición N° 43/2024 (DI PRFI)
DI-2024-43-E-AFIP-DIPRFI#SDGADF - Extravio IFC - ADIDAS ARGENTINA SA.

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA



RESOLUCIONES GENERALES

Resolución General N° 5597/2024 (ARCA)

RESOG-2024-5597-E-AFIP-ARCA - Resolución General Posiciones Arancelarias de la NCM.

Fecha: 05/11/2024

B.O.: 07/11/2024

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2024-03250732--AFIP-DVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-01296149- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-00106088- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01763232- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-02392097- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-02150012- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01561794- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01965725- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-00365376- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01231484- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-2752144- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00974998- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-02334086- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01296049- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-02076993- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 136/24 al 150/24.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 y 954 del 24 de octubre de 2024, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,



EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2024-03768909-AFIP-DETNCA#SDGTLA, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

José Andrés Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5608/2024 (ARCA)

RESOG-2024-5608-E-AFIP-ARCA - Importación y exportación simplificada por parte de Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución N° 2.436/96 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Su sustitución.

Fecha: 29/11/2024

B.O.: 02/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico № EX-2024-04113599- -AFIP-DITECN#SDGTLA del registro de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2.436 (ANA) del 16 de julio de 1996, sus modificatorias y sus complementarias, aprobó las normas relativas a la importación y exportación de mercaderías por parte de empresas habilitadas como Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

Que en función de las necesidades operativas se dictaron diferentes instrumentos normativos modificatorios y complementarios de la citada resolución.

Que, por su parte, la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, mediante su Nota N° NO-2024-126168037-APN-SIYC#MEC del 16 de noviembre de 2024, solicitó a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero adecuar la normativa relativa al Régimen de Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier a efectos de elevar a DÓLARES



ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-) el monto del valor FOB establecido como límite para la importación de mercaderías, con o sin finalidad comercial, con el objeto de agilizar, facilitar y fomentar el comercio exterior.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente facilitar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras con vistas a una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial, a través del ordenamiento normativo.

Que, asimismo, resulta oportuno precisar el marco sancionatorio que resulta de aplicación ante los eventuales incumplimientos que pudieran cometer los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier en el ejercicio de su actividad.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar y unificar en un solo texto aquellas normas relativas a la importación y exportación simplificada de mercaderías por parte de empresas habilitadas como Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Recaudación, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el artículo 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las normas relativas a la importación y exportación simplificada de mercaderías por parte de empresas habilitadas como Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier contenidas en los Anexos I (IF-2024-04209050-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), II (IF-2024-04209153-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), III (IF-2024-04209279-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) y IV (IF-2024-04209371-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales complementarias a la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio "Envíos internacionales" del sitio "web" de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Aduanas a modificar las disposiciones del Anexo I de la presente, las cuales informará a través del micrositio "Envíos internacionales" del sitio "web" de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar). Asimismo, resulta necesario facultar a la mencionada Dirección General y a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros de la



Subdirección General de Recaudación a dictar las instrucciones complementarias necesarias para la implementación del Anexo IV de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Abrogar las Resoluciones Nros. 2.436 (ANA) del 16 de julio de 1996 y 3.236 (ANA) del 18 de septiembre de 1996, las Resoluciones Generales Nros. 655, 845, 877, 2.021, 2.237, 3.176, 3.196, 4.450, 5.190, 5.260 y 5.288, las Instrucciones Generales Nros. 10 (DGA) del 27 de enero de 2011 y 6 (DGA) del 23 de junio de 2023, la Nota Externa N° 180 (SDG OAM) del 22 de diciembre de 2011 y derogar el artículo 4° de la Resolución General N° 501.

Toda cita efectuada respecto de las mencionadas normas deberá entenderse referida a esta norma.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio "Envíos internacionales" del sitio "web" de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

RESOLUCIONES

Resolución N° 42/2024 (SDGOAI)

RESOL-2024-42-E-AFIP-SDGOAI - ZOFRACOR SA CUIT N° 30-69847383-1 S/ADECUACION DEPOSITO FISCAL GENERAL -EX-2024-00660521- -AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI.

Fecha: 04/11/2024

B.O.: 06/11/2024

VISTO lo tramitado en el Expediente electrónico EX-2024-00660521- -AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma ZOFRACOR SA, CUIT N° 30-69847383-1, presentó con fecha 14 de junio de 2016 mediante SIGEA N° 12657-4373-2016, la solicitud de readecuación del depósito fiscal general ubicado en la Ruta Nacional № 9 Norte, Km 718, de la localidad de ESTACIÓN JUAREZ



CELMAN, provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, oportunamente otorgada en el marco de la Resolución ex ANA № 3343/1994.

Que la citada presentación fue efectuada en los términos de la Resolución General N° 3871, hoy Resolución General N° 4352 y modificatoria, las que establecieron un proceso de adecuación de los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitados o a habilitarse.

Que la ex Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos, que intervino originalmente en el trámite, remitió los antecedentes que dieron origen a la presente, a esta Subdirección General con fecha 11 de abril de 2018, a fin de continuar con el pedido de readecuación de la habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue girada mediante Nota N° 20/18 (DV ZPYF) de fecha 12 de abril de 2018, con observaciones a la Aduana de CÓRDOBA, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la readecuación pretendida.

Que posteriormente la firma solicitó en el marco de la tramitación de la adecuación del depósito fiscal, la ampliación de superficie y la incorporación de nuevas instalaciones, generando el desarrollo de diversas obras, las que finalizaron durante los períodos 2023-2024, manteniendo actualizada la documentación y elementos tecnológicos exigidos por la normativa.

Que la Aduana de CÓRDOBA genera el expediente del visto, para continuar con el proceso de adecuación de los requisitos tecnológicos, físicos y documentales del depósito fiscal de la firma Zofracor S.A., conforme la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que la documentación requerida por la normativa en vigencia fue presentada por la firma Zofracor SA a través de SITA 24017SITA002731J de fecha 15 de marzo de 2024 y es incorporada en la actuación mediante diversos informes.

Que toma intervención el Sector Jurídico de la Aduana de CÓRDOBA mediante Dictamen Nº 102/2024 en el Informe IF-2024-00802861-AFIP-SJADCORD#SDGTLA; la Oficina de Depósitos Fiscales mediante Informe IF-2024-01914151-AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI, la Aduana de CÓRDOBA mediante Providencia PV-2024-01914350-AFIP-ADCORD#SDGOAI y la División Evaluación y Control Operativo Regional -Central mediante Informe IF-2024-01925168-AFIP-DVECCE#SDGOAI, la cual indica continuar el trámite de readecuación del depósito fiscal.

Que la División Análisis de Nuevas Tecnologías señaló con respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos del equipamiento de control no intrusivo (scanner), que dicho equipo reúne los requisitos mínimos establecidos en la norma (IF-2024-00962686-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 18 de abril de 2024.

Que asimismo intervino el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros en lo que respecta a los aspectos técnicos del circuito de CCTV mediante providencia PV-2024-02040240-AFIP-DENTPE#DGADUA de fecha 12 de julio de 2024, señalando "...que los componentes del sistema de CCTV cumplen en todos los casos con las



características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" ..."

Que así también la División Control Operacional indicó mediante informe IF-2024-02626913-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 21 de agosto de 2024 que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online..." y añadió que "...En virtud de los resultados de las pruebas realizadas, podemos concluir que el punto operativo cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias..."

Que por último correspondió analizar la solicitud de excepción presentada por el permisionario respecto de la ubicación del canil dentro de la zona fiscal, señalando que la construcción se realizó en el año 2014, priorizando una zona fuera del depósito fiscal alejada del ruido y calor de los camiones - IF-2024-00801830-AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI, en la que intervinieron la Aduana de CÓRDOBA —providencia PV-2024-00805228-AFIP, la División Evaluación y Control Operativo Regional Central mediante informe IF-2024-00811820-AFIP-DVECCE#SDGOAI, prestando conformidad a la excepción propuesta por el permisionario, y que fuera compartida por la Dirección Aduanera CENTRAL mediante providencia PV-2024-00812165-AFIP-DIRACE#SDGOAI, por la División Zonas primarias y Fronteras mediante informe IF-2024-02698571-AFIP-DVZPYF#SDGOAI y por el Departamento de Supervisión Regional mediante providencia PV-2024-02700798-AFIP-DESURG#SDGOAI.

Que en consecuencia ésta Subdirección General indicó mediante providencia PV-2024-02711466-AFIP-SDGOAI, que "...la ubicación de los caniles fuera del predio fiscal pero con acceso a la zona primaria de la ZF no resulta en un impedimento para garantizar el debido control aduanero y el normal control operativo...", lo cual fue compartido por la Dirección General de Aduanas mediante providencia PV-2024-03076121-AFIP-DGADUA, devolviendo las presentes a los fines de continuar con el trámite de adecuación del Depósito Fiscal y autorizando la excepción solicitada, todo ello en la medida que no impida el normal desenvolvimiento de las tareas de control, propias del servicio aduanero.

Que la Aduana incorporó mediante el IF-2024-03262766-AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI la documentación presentada por la firma Zofracor S.A. respecto de la autorización para el almacenamiento de mercadería IMO- Sustancias peligrosas-bajo riesgo, lo cual es avalado por el Decreto N° 192/24 de la Intendencia- Ciudad de Estación Juárez Celman.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y Fronteras ha emitido el informe de su competencia, adjuntando el proyecto de resolución, mediante informe IF-2024-03496304-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 14 de octubre de 2024.

Que, finalmente, de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que la Dirección de Legal se expidió en el informe IF-2024-03514878-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 15 de octubre de 2024, el cual indica que "...en el marco de la competencia de esta instancia en los términos del art. 4° de la Disposición (AFIP) N° 249/2016, en el caso, se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada (Conf. SITA y habilitación otorgada en Sistema Gestión de Autorizaciones Electrónicas adjuntos..."



Que, asimismo, intervino el Departamento Asesoramiento Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero, mediante informe IF-2024-03592397-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 21 de octubre de 2024, manifiesta que "...se encuentran cumplidos los requisitos de adecuación previstos en la Resolución General AFIP N.º 4352/2018 y modificatorias y, en consecuencia, no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite iniciado por la firma ZOFRACOR SA..", y señala asimismo que se encuentra cumplido el control de legalidad previsto en la normativa, lo cual fue compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera mediante providencia PV-2024-03601560-AFIP-DIASLA#SDGASJ.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/2016 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de readecuación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:- TÉNGASE por readecuado, y continúese habilitado el depósito fiscal general de la firma ZOFRACOR SA, CUIT N° 30-69847383-1, ubicado en la Ruta Nacional № 9 Norte, Km 718, de la localidad de ESTACIÓN JUAREZ CELMAN, provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, contando con una superficie total de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (10.608 m2), conformada por una superficie cubierta de TRES MIL SETECIENTOS TRES METROS CUADRADOS (3.703 m2), semicubierta de QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (507 m2) y descubierta de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6.398 m2), acorde a lo especificado en plano agregado y documentación obrante en el Informe IF-2024-00804880-AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI e IF-2024-00810318-AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI, conforme Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 2°:- AUTORÍCESE a almacenar mercadería I.M.O. –Sustancias peligrosas de bajo riesgo- conforme lo autorizado por el decreto N° 192/24 de la Intendencia- Ciudad de Estación Juárez Celman, siempre que dicha autorización se encuentre vigente.

ARTÍCULO 3°:- DETERMÍNESE que la habilitación continuará en vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA, o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos,



condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria tenidas en cuenta para la readecuación de la habilitación.

ARTÍCULO 5°:- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana de CORDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Virginia Paredes

Resolución N° 43/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-43-E-AFIP-SDGOAI - INLAND TRANSPORTES SA, CUIT N° 30-71051564-2 S/HABILITACION -EX-2022- 02430288- -AFIP-ADMEND#SDGOAI.

Fecha: 04/11/2024

B.O.: 06/11/2024

VISTO lo tramitado en el Expediente Electrónico EX-2022-02430288- -AFIP-ADMEND#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma INLAND TRANSPORTES SA, CUIT N° 30-71051564-2, solicita la habilitación de una nueva cámara frigorífica ubicada en la calle Carril Rodriguez Peña 3167, Coquimbito, localidad de MAIPÚ, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, como extensión al depósito fiscal general habilitado mediante RESOL-2021-8-E-AFIP-SDGOAI de fecha 10 de Marzo de 2021 y RESOL-2022-2-E-AFIP-SDGOAI de fecha 17 de enero de 2022, en el marco de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que la habilitación solicitada comprende TRES (3) ámbitos contiguos entre sí, separados por calles internas de las cámaras habilitadas por las resoluciones antes citadas, para mercadería refrigeradas, congeladas y super congeladas, identificadas internamente como cámaras Nº 8,9 y 10 con sus respectivas antecámaras con una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA METROS CUADRADOS (586,60 m2), y responde –según las presentaciones de la permisionaria- a la necesidad de demanda de servicio de los importadores-exportadores, de poder contar con mayor espacio, como así también poner a disposición diferentes temperaturas de frío según las mercaderías que ingresen al depósito.

Que, ante lo expuesto, el Departamento Supervisión Regional a través de la Providencia PV-2023-01585545-AFIP-DESURG#SDGOAI manifestó que "se estima razonable que las cámaras frigoríficas que se pretenden incluir sean habilitadas en forma independiente, atento que no constituyen una unidad, se encuentran separadas por calles internas (zona secundaria), por lo que si bien resulta ser una extensión del ámbito oportunamente habilitado, no constituye



una ampliación de superficie", indicando además "En tal sentido se devuelve a fin de notificar lo propio al interesado y en caso de corresponder, que se planteen las excepciones que resulten pertinentes de requerirse el uso común de algunas de las instalaciones (balanza, scanner, oficina de aduana)".

Que consecuentemente, mediante Informe IF-2023-02263933-AFIP-ODEVOPME#SDGOAI, la firma solicita las excepciones mencionadas en virtud de que dichos elementos están ubicados en el ámbito fiscal ya habilitado.

Que a efectos de dar curso a la tramitación pretendida en el marco de la Resolución General N° 4352 y modif., la Oficina de Depósitos Fiscales de la Aduana de MENDOZA digitaliza toda la documentación y antecedentes presentados por la firma, que acreditan el cumplimiento de la normativa señalada, ello mediante el Informe IF-2023-02812907-AFIP-ODEFDVOPME#SDGOAI.

Que la Sección Inspección Operativa de la División Operativa Mendoza consideró a través de Informe IF-2023-02816211-AFIP-SEIODVOPME#SDGOAI que "no existiría impedimento en acceder favorablemente a la solicitud interpuesta", lo cual fue compartido por el Departamento Aduana de Mendoza a través de Providencia PV-2023-02837277-AFIP-ADMEND#SDGOAI y la División Evaluación y Control Operativo Regional - Central en el Informe IF-2023-02856689-AFIP-DVECCE#SDGOAI, señalando que correspondería proseguir con el trámite en trato.

Que posteriormente interviene el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros señalando a través de Providencia PV-2024-00522882-AFIP-DENTPE#DGADUA que "los componentes del sistema de CCTV cumplen en todos los casos con las características técnicas mínimas".

Que asimismo la División Control Operacional manifiesta en Informe IF-2024-02495047-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD que "el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio on line" y que "cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias", lo cual fue ratificado mediante providencia PV-2024-02523326-AFIP-DECUMA#SDGCAD.

Que mediante Informe IF-2024-01317751-AFIP-DVZPYF#SDGOAI la División Zonas Primarias y Fronteras entiende que debería elevarse el pedido de excepciones -scanner, balanza de bultos y camiones y oficina del servicio aduanero- para el depósito fiscal en trato, en los términos del Artículo 10 de la Resolución General № 4352 y su modificatoria, siendo éste remitido por esta Subdirección General conforme Providencia PV-2024-01369057-AFIP-SDGOAI quien recepta y comparte lo informado por la Sección Inspección Operativa de la Operativa Mendoza а través del Informe IF-2023-02816211-AFIP-SEIODVOPME#SDGOAI e IF-2023-02856689-AFIP-DVECCE-#SDGOAI de la División Evaluación y Control Operativo Regional-Central, la que señaló que "considerando el visto bueno de todas las instancias que desde Oficina, Sección, División y Departamento han opinado favorablemente, se elevan los actuados con el objeto de que se prosiga el trámite".

Que en virtud de todo lo expuesto, la Dirección General de Aduanas comparte mediante Providencia PV-2024-03076128-AFIP-DGADUA, las intervenciones de las áreas operativas



previamente citadas, por lo que devuelve las presentes a los fines de continuar con el trámite de habilitación citado, autorizando las excepciones solicitadas, todo ello en la medida que ello no impida el normal desenvolvimiento de las tareas de control, propias del servicio aduanero.

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock, debiendo incorporar al sistema el nuevo ámbito fiscal.

Que la División Zonas Primarias y de Fronteras interviene mediante Informe IF-2024-03485959-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 14 de octubre de 2024, adjuntando el proyecto de resolución.

Que la Dirección de Legal se expide en el Informe IF-2024-03514789-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 15 de octubre de 2024 señalando que "...no se encuentran objeciones que formular a la continuidad presente trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos..."

Que se expiden la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero mediante Informe IF-2024-03670145-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 25 de octubre de 2024 en el que indica que "...teniendo en cuenta las constancias acompañadas, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de habilitación...", opinión que es compartida mediante Providencia PV-2024-03671702-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la misma fecha por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Que, conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición AFIP N° 249/2016 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación de la cámara frigorífica de la firma INLAND TRANSPORTES SA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTESE la cámara frigorífica de la firma INLAND TRANSPORTES SA, CUIT N° 30-71051564-2, ubicada en la calle Rodriguez Peña 3167, Coquimbito, Localidad de MAIPU, Provincia de MENDOZA, con una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA METROS CUADRADOS (586,60 m2), conformando una unidad, de acuerdo al plano y documental obrante en el informe IF-2023-02812907-AFIP-ODEFDVOPME#SDGOAI, y con las excepciones otorgadas por providencia PV-2024-03076128-AFIP-DGADUA respecto del uso compartido de la balanza de bultos y camiones, equipo de control no intrusivo y



oficina del servicio aduanero, todo ello en los términos la Resolución General N° 4352 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- HÁGASE saber que la vigencia de la habilitación y su habilitación operativa quedará sujeto a lo establecido oportunamente en los artículos 2° y 3° de la Resolución RESOL-2021-8-E-AFIP-SDGOAI.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y el Departamento Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado. Remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Virginia Paredes

Resolución N° 44/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-44-E-AFIP-SDGOAI - ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN CUIT N° ° 30-67050181-3 - AMPLIACION VIGENCIA OPERATIVA- EX-2024-01528423- -AFIP-SEIOADPMAD#SDGOAI.

Fecha: 04/11/2024

B.O.: 06/11/2024

VISTO lo tramitado en el Expediente Electrónico EX-2024-01528423- -AFIP-SEIOADPMAD#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del expediente en trato la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN, CUIT N° 30-67050181-3, solicita una prórroga de la habilitación operativa del depósito fiscal general ubicado en Ruta N° 1 S/N de la localidad de PUERTO MADRYN, Provincia del CHUBUT, jurisdicción de la Aduana de PUERTO MADRYN, oportunamente habilitado por el término de DIEZ (10) años conforme surge de la Resolución RESOL-2020-10-E-AFIP-SDGOAI de fecha 27 de mayo de 2020 y RESOL-2022-59-E-AFIP-SDGOAI, en el marco de la Resolución General N° 4.352.

Que la vigencia operativa del mismo (supeditada a la adquisición de un scanner) se otorgó por SEIS (6) meses conforme la citada Resolución RESOL-2020-10-E-AFIP-SDGOAI, luego prorrogada por Resolución RESOL-2021-35-E-AFIP-SDGOAI hasta el 15 de julio de 2022; hasta el 15 de julio de 2023 por Resolución RESOL-2022-59-E-AFIPSDGOAI; y por Resolución RESOL-2023-202-E-AFIP-SDGOAI hasta el 15 de julio de 2024.

Que los fundamentos expuestos por la Administración Portuaria para solicitar una prórroga operativa de DOS (2) años se encuentran detallados en el Informe IF-2024-01463448-AFIP-SEIOADPMAD#SDGOAI, en el cual informa que se firmó el convenio con la Ventanilla Única



de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) para la adquisición de un escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de contenedores fijos -portal sin desplazamiento-, bajo Licitación Pública Internacional.

Que la actuación en trato fue elevada por la Aduana de PUERTO MADRYN a la Dirección Regional Aduanera PATAGÓNICA destacando la necesidad de otorgar la prórroga de DOS (2) años solicitada por la citada Administración Portuaria para la adquisición de un scanner, en atención a los fundamentos suministrados por la misma, destacando el grado de avance en el trámite de adquisición del elemento de control no intrusivo y a la importancia operativa que representa la Plazoleta Fiscal para la realización de operaciones de comercio exterior.

Que la citada Dirección Regional Aduanera remite la actuación a esta Subdirección General manifestando la importancia que representa dicho ámbito operativo para el normal desarrollo de las operaciones de comercio exterior en jurisdicción de la Aduana de PUERTO MADRYN y para la economía regional, entendiendo que correspondería convalidar la continuidad de la habilitación operativa del depósito fiscal en trato y extender la misma, supeditado a la adquisición de un equipo de control no intrusivo.

Que, asimismo, se dio intervención a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros a fin de que la misma actualice el estado de avance de la adquisición del escáner en trato a través del Programa Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). La misma manifestó a través de la Nota NO-2024-01542695-AFIP-DIREPA#DGADUA que el equipo de control no intrusivo se encuentra alcanzado en el lote N° 1 del proceso de licitación LPI No VUCE-564-LPI-B, llevado a cabo por la Unidad Ejecutora VUCEA, teniendo como destino "Puerto Madryn-Muelle Almirante Storni-Ruta Provincial 1 s/n-Puerto Madryn-Chubut".

Que ha tomado intervención la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera de la Dirección General de Aduanas, remitiendo los presentes actuados a esta Subdirección General para intervención en la solicitud de autos en el marco de la Disposición AFIP N° 249/2016 y N° 06/2018.

Que, en función de lo expuesto precedentemente y a la intervención de las áreas competentes de esta Subdirección General, se impone ampliar la vigencia del plazo de habilitación operativa del depósito fiscal en trato conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-10-E-AFIP-SDGOAI de fecha 27 de mayo 2020, estipulando que la vigencia operativa en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) quede sujeta a la evaluación periódica del proceso de adquisición del equipo de control no intrusivo, junto al habitual control de mantenimiento de los extremos previstos por la normativa vigente.

Que, conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete la Dirección de Legal de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2024-03423839-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 8 de octubre de 2024 y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, ambos de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del IF-2024-03541691-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 16 de octubre de 2024 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de ampliación de vigencia operativa requerido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-EAFIP-DGADUA.



Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLÍESE el plazo de vigencia de la habilitación operativa del depósito fiscal de la "ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN", CUIT N° 30-67050181-3, establecida en la RESOL-2023-202-E-AFIP-SDGOAI, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-10-E-AFIP-SDGOAI de fecha 27 de mayo 2020.

ARTÍCULO 2°:- ESTIPÚLESE que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta a la evaluación periódica del proceso de adquisición del equipo de control no intrusivo (licitación LPI No VUCE-564-LPI-B, llevado a cabo por la Unidad Ejecutora VUCEA) y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 3°:- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGÓNICA y la Aduana de PUERTO MADRYN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Maria Victoria Paredes

Resolución N° 48/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-48-E-AFIP-SDGOAI - GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-66207168-0 S/MODIFICACION DEPOSITO FISCAL PARTICULAR- EX-2020-00757676- -AFIP-DVZPYF#SDGOAI.

Fecha: 04/11/2024

B.O.: 06/11/2024

VISTO lo tramitado en el expediente EX-2020-00757676- -AFIP-DVZPYF#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-66207168-0 solicita la modificación de la superficie actual del depósito fiscal particular ubicado en Ruta Nacional N° 9, Km 278 de la localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, en los términos de la Resolución General N.º 3871 hoy Resolución General N° 4352 y modificatoria.



Que mediante RESOL-2021-22-E-AFIP-SDGOAI de fecha 16 de junio de 2021, el citado depósito fiscal fue adecuado en los términos de la Resolución General N° 4352 y modificatoria, por el término de DIEZ (10) años.

Que el predio contaba al momento de su adecuación como depósito fiscal, con una superficie total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (17.898 m2), compuesta por una superficie cubierta de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98 m2) y una superficie descubierta de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (17.800 m2).

Que la firma solicita mediante SITA 24052SITA002614X, de fecha 11 de abril de 2024, Ampliar las superficies cubiertas y descubiertas, quedando conformado el ámbito fiscal de la siguiente manera: superficie cubierta CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (145 m2) y superficie descubierta de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (30.850 m2), conformando una superficie total de TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (30.995 m2), conforme documentación obrante IF-2024-02137894-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI e IF-2024-02154402-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI.

Que han intervenido en los presentes la Oficina Depósitos Fiscales en IF-2024-02154402-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI entendiendo que "...se encuentran aportados los fundamentos y la documentación pertinente por lo que corresponde dar curso a la modificación solicitada...", la Sección Inspección Operativa a través de PV-2024-02155600-AFIP-SEIOADROSA#SDGOAI, la Aduana de ROSARIO en PV-2024-02156093-AFIP-ADROSA#SDGOAI compartiendo lo informado por ambas áreas.

Que asimismo el Sector Jurídico-San Nicolas (DV RJU2) interviene mediante DICTAMEN Nº 245/2024 (DV RJU2) de IF-2024-02431598-AFIP-SJADSANI#SDGTLA de fecha 9 de agosto de 2024, la División Evaluación y Control Operativo Regional — Hidrovía en IF-2024-02520606-AFIP-DVECHI#SDGOAI señalando que "...la firma GENERAL MOTORS ARGENTINA S.R.L. - CUIT N° 30-66207168-0, habría finalizado y cumplimentado la presentación de la documentación correspondiente a la ampliación de la habilitación del Depósito Fiscal particular en el marco de la Resolución General N° 4352 /2018 (AFIP) y la Instrucción General N.º 2/2019 (SDG OAI)..." lo cual es compartido por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante IF-2024-02600131-AFIP-DIRAHI#SDGOAI.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete mediante PV-2024-03279640-AFIP-DENTPE#DGADUA de fecha 30 de Septiembre de 2024, señalando que "...los componentes del sistema de CCTV cumplen con las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)...", lo cual es compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2024-03287796-AFIP-DIREPA#DGADUA.

Que asimismo, se dio intervención al Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a fin de que verifique el sistema de CCTV acorde al nuevo ámbito que se pretende modificar, el que se expide mediante informe IF-2024-03313617-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 1° de octubre de 2024, indicando que "...el punto operativo cumple con los



requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio on line..." y "...cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias...".

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y Fronteras ha emitido el informe de su competencia, adjuntando el proyecto de resolución, mediante informe IF-2024-03395730-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 7 de octubre de 2024.

Que conforme lo previsto en la Disposición N° 249/2016 AFIP, se solicitó la intervención de la Dirección de Legal la que se expide mediante informe IF-2024-03409013-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 7 de octubre de 2024, señalando que "no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del presente trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada...".

Que asimismo se expiden la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero mediante informe IF-2024-03471710-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 10 de octubre de 2024, señalando que "... conforme lo previsto por la normativa de aplicación, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de modificación (ampliación de la superficie) de la habilitación del depósito fiscal particular a nombre de la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SRL...", lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en PV-2024-03472509-AFIP-DIASLA#SDGASJ.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de modificación requerido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFÍQUESE la superficie del depósito fiscal particular de la firma GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-66207168-0 , habilitado por RESOL-2021-22-E-AFIP-SDGOAI de fecha 16 de junio de 2021 ubicado en Ruta Nacional N° 9, Km 278 de la localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, el que quedará conformado de la siguiente forma: superficie cubierta CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (145 m2) y superficie descubierta de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (30.850 m2) , conformando una superficie total de TREINTA MIL



NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (30.995 m2), acorde a lo especificado en la documentación obrante en IF-2024-02137894-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI e IF-2024-02154402-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, conforme Resolución General N° 4352 y modificatoria.

ARTICULO 2°.-ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal particular en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatorias, siendo el plazo máximo de la habilitación el 16 de junio de 2031, conforme el artículo 2° de la RESOL-2021-22-E-AFIP-SDGOAI.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Virginia Paredes

Resolución N° 49/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-49-E-AFIP-SDGOAI - ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., CUIT N° 30-50119925-3 S/READECUACION DEPOSITO FISCAL PARTICULAR- EX-2021-00292249- -AFIP-ADVICO#SDGOAI.

Fecha: 05/11/2024

B.O.: 08/11/2024

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2021-00292249- -AFIP-ADVICO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., CUIT N° 30-50119925-3, presentó con fecha 31 de mayo de 2016 (SIGEA N°12531-121-2016) la solicitud de readecuación de la habilitación del depósito fiscal particular (cerrado), ubicado en la Ruta Provincial N° 21 km 247, localidad de VILLA CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, que le fuera oportunamente otorgada en el marco de la Resolución ex ANA Nº 3343/1994.

Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución General N° 3.871, hoy Resolución General N° 4.352 y modificatoria, las que establecieron un proceso de adecuación de los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitados o a habilitarse.



Que la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite los antecedentes que dieron origen a la actuación, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 111/2018 (DI GERP), de fecha 18 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de readecuación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida mediante Nota N° 163/18 (DV ZPYF) de fecha 17 de septiembre de 2018, con observaciones a la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la readecuación pretendida.

Que en atención al tiempo transcurrido y conforme las instrucciones internas dictadas en el marco del COVID 19, la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN generó el expediente electrónico del visto y la actuación fue remitida en forma digitalizada mediante informe IF-2021-00307772-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI de fecha 30 de marzo de 2021, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Que obra la intervención de la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN en el informe IF-2021-00663100-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI y providencia PV-2021-00665011-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI, ambos de fecha 18 de junio de 2021. Asimismo mediante informe IF-2021-00774153-AFIP-DVRJU2#SDGTLA de fecha 13 de julio de 2021, interviene la División Regional Jurídica 2 — Hidrovía -Dictamen Nº 84 /2021(DV RJU2), la División Evaluación y Control Operativo Regional — Hidrovía mediante informe IF-2021-01122265-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 23 de septiembre de 2021 y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA a través del informe IF-2021-01123676-AFIP-DIRAHI#SDGOAI, señalando que la firma habría finalizado y cumplimentado la presentación de la documentación en el marco de la Resolución General N° 4352.

Que mediante informe IF-2022-01206217-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI, la permisionaria solicita la excepción de contar con balanza de bultos, en virtud del tipo de mercadería (repuestos siderúrgicos y granel) para lo cual utilizará las balanzas de camiones (de ingreso/salida) habilitadas. Dicha solicitud fue convalidada por la Aduana de VILLA CONSTITUCION mediante informe IF-2022-01210325-AFIP-ADVICO#SDGOAI y por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA a través del informe IF-2024-01705200-AFIP-DVECHI #SDGOAI- señalando que por el tipo de operativa, correspondería hacer lugar a la misma, conforme lo establece el Anexo III, Pto 13.2 de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que posteriormente y frente a nuevos requerimientos de la División Zonas Primarias y Fronteras se incorpora a la actuación –durante el período 2022-2024- la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la readecuación.

Que, en otro orden, la División Análisis de Nuevas Tecnologías del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la Resolución General N° 4.352 y modificatoria en lo que respecta al cumplimiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, en el Informe IF-2022-00925790-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 7 de junio de 2022 destacando que "...En relación a la documentación mencionada, se efectuó el control del



cumplimiento de aspectos técnicos según lo establecido en el apartado "1.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS" del documento "CCTV-ASPECTOS-TECNICOS-WEB-RG-4352-2018.pdf". Del mencionado análisis documental se desprende que el equipo propuesto reúne las condiciones técnicas..."

Que asimismo tomó intervención la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante el informe IF-2024-03310020-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD, señalando que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online..." y "...que cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados...".

Que a fin de continuar el trámite de readecuación del depósito en trato, interviene la Aduana de VILLA CONSTITUCION mediante informe IF-2024-01597438-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI de fecha 7 de junio de manifestando que "...la firma en trato ha cumplimentado con los extremos de la normativa..." y la División Evaluación y Control Operativo Regional a través del informe IF-2024-01705200-AFIP-DVECHI#SDGOAI indicando que la firma ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A. habría cumplimentado la presentación de la documentación correspondiente en el marco de la Resolución General N° 4352 y modif., lo cual es compartido por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante informe IF-2024-01710583-AFIP-DIRAHI#SDGOAI.

Que la Dirección de Legal se expide en el informe IF-2024-03385424-AFIP-DILEGA#SDGTLA, de fecha 4 de octubre de 2024, mediante el cual indica que "...se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos...".

Que asimismo interviene el Departamento Asesoramiento Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero en el informe IF-2024-03461050-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 10 de octubre de 2024, en el cual concluyen entre otros extremos que " este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de readecuación de la habilitación del depósito fiscal particular a nombre de la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACERO SA...", lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en providencia PV-2024-03462107-AFIP-DIASLA#SDGASJ.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de readecuación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,



LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°:- TÉNGASE por readecuado y continúese habilitado el depósito fiscal particular (cerrado) de la firma ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., CUIT N° 30-50119925-3, ubicado en la Ruta Provincial N° 21 km 247, localidad de VILLA CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, con una superficie cubierta de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CERO CINCO METROS CUADRADOS (589,05 m²), acorde a lo especificado en la documentación embebida en el informe IF-2024-01596937-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI.

ARTICULO 2°:- DETERMINESE que la habilitación continuará en vigencia por el plazo de DIEZ (10) años desde el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal particular en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatoria, tenidas en cuenta para la readecuación de la habilitación.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de VILLA CONSTITUCION. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Virginia Paredes

Resolución N° 50/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-50-E-AFIP-SDGOAI - "TERMINALES Y SERVICIOS S.A." CUIT N° 30-69384468-8, S/HABILITACION ZONA OPERATIVA MUELLE-EX-2024-00934364- - AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI.

Fecha: 05/11/2024

B.O.: 07/11/2024

VISTO lo tramitado en el expediente EX-2024-00934364- -AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO



Que por la citada actuación la firma "TERMINALES Y SERVICIOS S.A." CUIT N° 30-69384468-8, solicita la habilitación de una zona operativa aduanera en la Unidad III del Puerto de Villa Constitución, ubicado a la altura del Km 368, margen derecha del Rio Paraná, Latitud: 33º 13´ S - Longitud: 60º 19´ W, en la ciudad de VILLA CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, para operar con la importación y exportación de diversos productos y con diferentes tipos de carga

Que la firma Terminales y Servicios SA posee el uso y la explotación del muelle citado en el párrafo que antecede, otorgado mediante el "Contrato de Concesión de Obra y Explotación de la Unidad III-Puerto Villa Constitución", celebrado con el Ente Administrador del Puerto de Villa Constitución, el cual establece en los puntos 1,2 y 3 del artículo 2° las actividades autorizadas y la mercaderías autorizadas y no autorizadas a operar.

Que se consultó a la Dirección de Control Técnico y Habilitaciones- Secretaría de Transporte respecto de la habilitación de una zona operativa aduanera en el muelle en trato mediante las Notas NO-2024-01796971-AFIP-DESURG#SDGOAI, NO-2024-76239207-APN-DCTYH#MTR, y NO-2024-02554454-AFIP-DESURG#SDGOAI, solicitando informe "... a) Si el muelle es preexistente. b) Si la firma ha cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder al dictado del acto de habilitación definitiva de los muelles en trato, por parte del Ministerio de Transporte. c) En caso contrario, se solicita conocer si el muelle cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para realizar operaciones de comercio exterior, indicando asimismo si existen objeciones que formular para la autorización por parte de ese Organismo del desarrollo de las mismas..."

Que la citada Dirección interviene a través de la nota NO-2024-108299898-APN-DCTYH#MTR señalando que el muelle es preexistente, que por Expediente EX-2023-96226328- -APN-DGD#MTR tramita la habilitación técnica para regularizar el muelle en trato, encontrándose en análisis y que no visualiza objeciones en cuanto a sus condiciones.

Que posteriormente mediante nota NO-2024-108351809-APN-DCTYH#MTR, la Dirección de Control Técnico y Habilitaciones complementa lo informado, manifestando que "...firma TERMINALES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de nueva concesionaria, que podía ejercer todas y cada una de las obligaciones vinculadas a la declaratoria oportunamente otorgada por la Disposición N° 32/2008, mientras que no se altere la ejecución de la obra oportunamente autorizada..." y que mantiene el criterio oportunamente señalado, el que contemplaría las condiciones de infraestructura y seguridad en lo que respecta a la firma Terminales y Servicios S.A. vinculadas al Puerto Villa Constitución.

Que han tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera a través del IF-2024-03445027-AFIP-DILEGA#SDGTLA -Dirección de Legal- de fecha 9 de octubre de 2024 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2024-03536148-AFIP-DVDRTA#SDGASJ-Departamento Asesoramiento Aduanero y División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero- de fecha 16 de octubre de 2024, el cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera -PV-2024-03536696-AFIP-DIASLA#SDGASJ-.



Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-EAFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORÍCESE la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma "TERMINALES Y SERVICIOS S.A.", CUIT N° 30-69384468-8, en la Unidad III del Puerto de Villa Constitución, ubicado a la altura del Km 368, margen derecha del Rio Paraná, Latitud: 33º 13´ S - Longitud: 60º 19´ W, en la ciudad de VILLA CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, para la realización de operaciones sujetas a control aduanero.

ARTICULO 2°.- ESTABLÉCESE que la presente tendrá vigencia, siempre que no se reciba por parte de la autoridad de aplicación, una comunicación fehaciente que modifique las condiciones expuestas en las notas NO-2024-108299898-APN-DCTYH#MTR y NO-2024-108351809-APN-DCTYH#MTR, por lo que, a instancias del Departamento Supervisión Regional se comunicará a la Secretaría de Transporte - Dirección de Control Técnico y Habilitaciones, lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la DIVISION ZONAS PRIMARIAS Y FRONTERAS. Remítanse los presentes a la Aduana de VILLA CONSTITUCION para su conocimiento y notificación.

María Virginia Paredes

Resolución N° 51/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-51-E-AFIP-SDGOAI - ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., CUIT N° 30-50119925-3 S/HABILITACION DEPOSITO FISCAL PARTICULAR- EX-2021-00292261- -AFIP-ADVICO#SDGOAI.

Fecha: 05/11/2024

B.O.: 08/11/2024

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2021-00292261- -AFIP-ADVICO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO



Que la firma ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., CUIT N° 30-50119925-3, presentó con fecha 3 de enero de 2020 (SIGEA N°17489-1-2020) la solicitud de habilitación de un depósito fiscal particular (nueva plazoleta), ubicado en la Ruta Provincial N° 21 km 247, localidad de VILLA CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, que le fuera oportunamente otorgada en el marco de la Resolución ex ANA Nº 3343/1994.

Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución General N° 4.352, la que estableció los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales a habilitarse, siendo modificada por la Resolución General N° 5182.

Que conforme las instrucciones internas dictadas en el marco del COVID 19, la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN generó el expediente electrónico del visto, remitiendo el mismo en forma digitalizada mediante informe IF-2021-00663298-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI de fecha 18 de junio de 2021, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Que obra la intervención de la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN en los informes IF-2021-00663102-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI y PV-2021-00667994-AFIP-ADVICO#SDGOAI, ambos de fecha 18 de junio de 2021. Asimismo interviene la División Regional Jurídica 2 — Hidrovía - DICTAMEN 83/2021(DV RJU2) de fecha 13 de julio de 2021, la División Evaluación y Control Operativo Regional — Hidrovía mediante IF-2021-01122268-AFIP-DVECHI#SDGOAI 23/09/2021 y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA a través del IF-2021-01123676-AFIP-DIRAHI#SDGOAI, ambos de fecha 23 de septiembre de 2021, señalando que la firma habría finalizado y cumplimentado la presentación de la documentación correspondiente a la habilitación del depósito Fiscal particular en el marco de la Resolución General N° 4352.

Que se plantea la excepción de contar con balanza de bultos en el IF-2022-01206217-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI- (embebido al informe IF-2022-01206549-AFIP-SEIOADVICO# SDGOAI), en virtud del tipo de mercadería con la que operaría el depósito en trato (repuestos siderúrgicos y granel) , utilizando para el pesaje las balanza de camiones habilitadas, situación que es avalada por la Aduana de VILLA CONSTITUCION en IF-2022-01210355-AFIP-ADVICO#SDGOAI y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante el informe IF-2024-01921562-AFIP-DVECHI#SDGOAI - conforme Anexo III Pto 13.2 de la Resolución General N° 4352 y modif.

Que posteriormente y frente a nuevos requerimientos de la División Zonas Primarias y Fronteras se incorpora a la actuación –durante el período 2022-2024- la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que, en otro orden, la División Análisis de Nuevas Tecnologías del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la Resolución General N° 4.352 y modificatoria en lo que respecta al cumplimiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, destacando en el Informe IF-2022-01252036-AFIP-DENTPE#DIREPA de fecha 22 de julio de 2022 destacando que "...En relación a la documentación mencionada, se efectuó el control del cumplimiento de aspectos técnicos según lo establecidos en el apartado "1.3



CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS" del documento "CCTV-ASPECTOS-TECNICOS-WEB-RG-4352-2018.pdf. Del mencionado análisis documental se desprende que los equipos propuestos cumplen con los requisitos técnicos del citado documento...".

Que asimismo tomó intervención la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante el informe IF-2024-03312090-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD, señalando que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online..." y concluye que "...cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados...".

Que a fin de continuar el trámite de habilitación del depósito en trato, interviene la Aduana de VILLA CONSTITUCION mediante informe IF-2024-01846846-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI de fecha 1 de julio de 2024 manifestando que "...la firma en trato ha cumplimentado con los extremos de la normativa..." y la División Evaluación y Control Operativo Regional a través del informe IF-2024-01921562-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 4 de julio de 2024 señalando que la firma ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A. habría cumplimentado la presentación de la documentación correspondiente a la habilitación en el marco de la Resolución General N° 4352 y modif., lo cual es compartido por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA en el informe IF-2024-01946956-AFIP-DIRAHI#SDGOAI de fecha 05 de julio de 2024.

Que la Dirección de Legal se expide en el informe IF-2024-03385421-AFIP-DILEGA#SDGTLA, de fecha 4 de octubre de 2024 mediante el cual indica que "...se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos..."

Que asimismo interviene el Departamento Asesoramiento Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero en el informe IF-2024-03441350-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 9 de octubre de 2024, en el cual concluyen entre otros extremos que "...este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad a la habilitación de un depósito fiscal de carácter particular a nombre de la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACERO SA..." lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en providencia PV-2024-03445415-AFIP-ADVICO#SDGOAI.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que se encuentra publicado en el Micrositio AFIP "Depósitos Fiscales" el Manual del Desarrollador del Sistema Informático de Control de Stock Permanente que deberá cumplimentar el depositario, ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., conforme lo establecido en el Anexo IV, Punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,



LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-°:- HABILÍTESE el depósito fiscal particular (nueva plazoleta) de la firma ACINDAR INDUSTRIAS DE ACERO S.A., CUIT N° 30-50119925-3, ubicado en la Ruta Provincial N° 21 km 247, localidad de VILLA CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, con una superficie descubierta de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m²), acorde a lo especificado en la documentación embebida en el informe IF-2024-01846634-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI y al plano obrante en el informe IF-2024-00018443-AFIP-SEIOADVICO#SDGOAI.

ARTICULO 2°:- DETERMINESE que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años desde el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

ARTICULO 3°: ESTABLECESE que la vigencia operativa del depósito fiscal particular en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatoria, tenidas en cuenta para la habilitación.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de VILLA CONSTITUCION. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Virginia Paredes

Resolución N° 57/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-57-E-AFIP-SDGOAI - POLO LOGISTICO GENERAL DEHEZA S.A., CUIT N° 30-71138923-3, S/RENOVACION DEPOSITO FISCAL GENERAL -EX-2024-01428830- -AFIP-SEIOADGDEH#SDGOAI.

Fecha: 13/11/2024

B.O.: 15/11/2024

VISTO lo tramitado en el expediente EX-2024-01428830- -AFIP-SEIOADGDEH#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma POLO LOGISTICO GENERAL DEHEZA S.A., CUIT N° 30-71138923-3, presentó por SITA 24088SITA002133N de fecha 28 de mayo de 2024, la solicitud de renovación del



depósito fiscal general, en los términos de lo normado en el art. 9° de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria, el cual se encuentra ubicado en la calle José Hernández 1800, Barrio Parque Industrial, Localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana de GENERAL DEHEZA.

Que cabe destacar que el depósito fiscal fue habilitado mediante Resolución RESOL-2018-122-E-AFIP-SDGOAI de fecha 26 de noviembre de 2018, conforme el Anexo I apartado V de la Resolución General N° 3.871.

Que la Sección Inspección Operativa (AD GDEH), incorpora a través de varios informes la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos requeridos para la renovación, y eleva el presente expediente a la División Evaluación y Control Operativo Regional - Central mediante IF-2024-01442638-AFIP-SEIOADGDEH#SDGOAI, con el objeto de su análisis e intervención.

Que interviene la División Evaluación y Control Operativo Regional – Central a través de IF-2024-01529667-AFIP-DVECCE#SDGOAI de fecha 4 de junio de 2024 señalando que se cumplieron los requisitos exigidos en la Resolución General Nº 4352 y modificatoria, a fin de continuar con el trámite de renovación.

Que la División Análisis de Nuevas Tecnologías tomó la intervención que le compete, mediante el Informe IF-2024-03277479-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 30 de septiembre de 2024, destacando "...que los componentes del sistema de CCTV y el equipamiento de control no intrusivo (ECNI) cumplen en todos los casos con las características técnicas mínimas requeridas...", ello en función de lo dispuesto en la normativa vigente, lo cual es compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2024-03287793-AFIP-DIREPA#DGADUA.

Que asimismo intervino la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, manifestando mediante informe IF-2024-03338155-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD, de fecha 2 de octubre de 2024 que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online..." y "...cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados en este informe..."

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y de Fronteras ha emitido el informe de su competencia, mediante el informe IF-2024-03408269-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, de fecha 7 de octubre de 2024.

Que la Dirección de Legal se expide mediante Informe IF-2024-03535878-AFIP-DILEGA#SDGTLA, de fecha 16 de octubre de 2024, indicando que "...no se encuentran objeciones que formular a la continuidad presente trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada (Conf. SITA obrante en el Orden 25 y habilitación otorgada en Sistema Gestión de Autorizaciones Electrónicas adjunta al



Orden 106); siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar...".

Que asimismo intervienen el Departamento Asesoramiento Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero mediante Informe IF-2024-03616065-AFIP-DVDRTA#SDGASJ, de fecha 22 de octubre de 2024, concluyendo entre otros extremos que "...teniendo en cuenta las opiniones técnicas producidas, así como las constancias acompañadas, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de readecuación de la habilitación del depósito fiscal general de la firma POLO LOGISTICO GENERAL DEHEZA S.A., CUIT Nº 30-71138923-3...", lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en PV-2024-03617539-AFIP-DIASLA#SDGASJ.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENÚEVESE la habilitación del depósito fiscal general de la firma "POLO LOGISTICO GENERAL DEHEZA S.A.", CUIT N° 30-71138923-3, ubicado en la calle José Hernández 1800, Barrio Parque Industrial, Localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana de GENERAL DEHEZA, conforme Resolución General N° 4.352 y modificatoria, con una superficie total de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (12.375 m2), compuesta por una superficie cubierta de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.933,33m2), una superficie descubierta de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (9.171,67 m2) y una superficie semicubierta de DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (270 m2), acorde a lo especificado en plano agregado en el IF-2024-01438398-AFIP-SEIOADGDEH#SDGOAI y la documentación embebida al Informe IF-2024-03392123-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, por el plazo de DIEZ (10) años de conformidad a lo establecido en el apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 2°.-MANTÉNGASE la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria tenidas en cuenta para la renovación de la habilitación.



ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana de GENERAL DEHEZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Virginia Paredes

Resolución N° 58/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-58-E-AFIP-SDGOAI - RENAULT ARGENTINA S.A.", CUIT 30-50331781-4 y "NISSAN ARGENTINA S.A.", CUIT 30-71158535-0 S/RENOVACION DEPOSITO FISCAL COMPARTIDO- EX-2020-00916816- -AFIP-ADCORD#SDGOAI.

Fecha: 13/11/2024

B.O.: 19/11/2024

VISTO lo tramitado en el expediente EX-2020-00916816- -AFIP-ADCORD#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que las firmas "RENAULT ARGENTINA S.A.", CUIT 30-50331781-4 y "NISSAN ARGENTINA S.A.", CUIT 30-71158535-0, presentaron por SITA 20017SITA003604F con fecha 21 de diciembre de 2020, la solicitud de renovación del depósito fiscal particular de uso compartido, en los términos de lo normado en el Art. 9° de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria, el cual se encuentra ubicado en calle Av. Renault 1020, Barrio Santa Isabel 1°, Provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana de homónima.

Que cabe destacar que el depósito fiscal fue habilitado mediante Resolución RESOL-2017-100-E-AFIP-DGADUA, de fecha 15 de diciembre de 2017, para almacenar mercadería de carga general, incluyendo mercaderías clasificadas con el Código Internacional I.M.D.G. de la I.M.O, conforme Anexo I, Apartado V de la Resolución General N° 3.871.

Que la Aduana de CÓRDOBA incorpora a través de varios informes la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos requeridos para la renovación, y eleva el presente expediente a la División Evaluación y Control Operativo Regional - Central mediante PV-2022-02357912-AFIP-ADCORD#SDGOAI con el objeto de su análisis e intervención.

Que interviene la División Evaluación y Control Operativo Regional – Central a través de IF-2022-02384051-AFIP-DVECCE#SDGOAI de fecha 23 de diciembre de 2022 señalando que se cumplieron los requisitos exigidos conforme con la normativa vigente - Resolución General Nº 4352 y modif.-, a fin de continuar con el trámite de renovación.



Que a través de IF-2022-02430007-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 30 de diciembre de 2022, se elevó la actuación a la Dirección Reingeniería de Procesos Aduaneros y al Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, ello a fin de su intervención respecto del Sistema de CCTV.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete, mediante el IF-2023-00011350-AFIP-DENTPE#DIREPA de fecha 3 de enero de 2023, destacando que "...de los aspectos técnicos volcados en la información precitada, surge el total cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas...", ello en función de lo dispuesto en la normativa vigente, lo cual es compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2023-00051190-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 9 de enero de 2023.

Que asimismo la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, manifiesta mediante informe IF-2024-03312981-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD, de fecha 1° de octubre de 2024, que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online..." y "...cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados en este informe..."

Que posteriormente, la Oficina Depósitos Fiscales de la Aduana de Córdoba interviene a través del IF-2024-03370598-AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI de fecha 4de octubre de 2024, incorporando la documentación actualizada conforme la normativa vigente, a fin de continuar el trámite de renovación, lo cual es compartido por la División Evaluación y Control Operativo Regional Central, en el IF-2024-03391033-AFIP-DVECCE#SDGOAI de fecha 7 de octubre de 2024.

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales" surge que las firmas en trato transmiten el stock.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y de Fronteras ha emitido el informe de su competencia, mediante el informe IF-2024-03519004-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 15 de octubre de 2024.

Que la Dirección de Legal se expide mediante Informe IF-2024-03551044-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 17 de octubre de 2024, indicando que "...se encuentran debidamente acreditadas las representaciones legales invocadas..." y que "...se encuentra cumplimentado el requisito exigido en el Anexo I, Ap. II, Pto. 1.2., 3° párr. de la R.G. (AFIP) Nº 4352 —texto según R.G. (AFIP) Nº 5182, conforme se desprende del contrato de comodato...".

Que asimismo intervienen el Departamento Asesoramiento Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero mediante Informe IF-2024-03574251-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 18 de octubre de 2024, concluyendo, entre otros extremos, que "...teniendo en cuenta las constancias acompañadas, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación del depósito fiscal particular de uso compartido entre las firmas "RENAULT ARGENTINA S.A., CUIT 30-50331781-4 y NISSAN ARGENTINA S.A., CUIT 30-71158535-0,... y entendiendo que se encuentra cumplido el control de legalidad previsto en las normas aplicables...", lo cual es



compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en la providencia PV-2024-03583911-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la misma fecha.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENÚEVESE la habilitación del depósito fiscal particular de uso compartido, para las firmas "RENAULT ARGENTINA S.A.", CUIT 30-50331781-4 y "NISSAN ARGENTINA S.A.", CUIT 30-71158535-0, en los términos de lo normado en el art. 9° de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria, el cual se encuentra ubicado en calle Av. Renault 1020, Barrio Santa Isabel 1°, Provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana de homónima, con una superficie total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (15.860 m2) conformado por una un superficie cubierta de CUATRO MIL SESENTA METROS CUADRADOS (4.060 m2) y una superficie descubierta de ONCE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (11.800 m2), acorde a lo especificado en el plano agregado en el IF-2022-02268739-AFIP-OFDFADCORD#SDGOAI y la documentación embebida al Informe IF-2021-00725336-AFIP-ADCORD#SDGOAI, por el plazo de DIEZ (10) años de conformidad a lo establecido en el apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- MANTÉNGASE la autorización concedida en el artículo 2° de la RESOL-2017-100-E-AFIP-DGADUA - mercadería general e I.M.D.G. de la I.M.O-, siempre que cuente con la autorización de los terceros organismos intervinientes.

ARTÍCULO 3°.-CONTINÚESE la vigencia operativa del depósito fiscal particular de uso compartido en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria tenidas en cuenta para la renovación de la habilitación.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana de CORDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para



conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Virginia Paredes

Resolución N° 59/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-59-E-AFIP-SDGOAI - ZONA OPERATIVA ADUANERA MUELLE - ZOFRAVILLA SA - ADUANA DE VILLA CONSTITUCIÓN.

Fecha: 19/11/2024

B.O.: 21/11/2024

VISTO lo tramitado en el Expediente Electrónico EX-2020-00473670- -AFIP-ADVICO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma ZOFRAVILLA S.A., CUIT 30-71433284-4, solicita la habilitación de una zona operativa aduanera en el muelle Terminal Portuaria Multipropósito, ubicado en el km 366 del Río Paraná, margen derecha, localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN, para la realización de operaciones propias de la Zona Franca de Villa Constitución, habilitada por Resolución General AFIP N° 4024.

Que mediante la Disposición DI-2024-24-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 2 de octubre de 2024 la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte de la Nación declaró la regularización de la obra de la firma ZOFRAVILLA S.A., CUIT 30-71433284-4, correspondiente al muelle oportunamente autorizado mediante la Disposición 63 del 9 de diciembre de 2019 (DI-2019-63-APN-DNCPYVN#MTR), en la terminal portuaria multipropósito en la Zona Franca Santafesina, con ajuste a las especificaciones y condiciones consignadas en el Anexo DI-2024-107666915-APN-DNCPYVN#MTR.

Que se consultó a la Dirección de Control Documental y Habilitaciones a través de la Nota NO-2024-03524846-AFIP-DESURG#SDGOAI de fecha 16 de octubre de 2024 con respecto a "...a) Si la DI-2024-24-APN-DNCPYVN#MTR habilita la operatividad del muelle en trato o en caso contrario, se solicita conocer el acto habilitante o si el muelle cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para realizar operaciones de comercio exterior, indicando asimismo si existen objeciones que formular para la autorización por parte de ese Organismo del desarrollo de las mismas".

Que, consecuentemente, la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables manifestó mediante la Nota NO-2024-114819443-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 21 de octubre de 2024 que "la firma ZOFRAVILLA S.A. obtuvo la DI-2024-24-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 2 de octubre de 2024 de la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables, mediante la cual se regulariza la obra de la firma ZOFRAVILLA S.A., CUIT 30-71433284-4, correspondiente al muelle oportunamente autorizada mediante la disposición 63 del 9 de diciembre de 2019I-2019-63-APN-DNCPYVN#MTR, en la terminal portuaria



multipropósito en la zona Franca Santafesina, km 366 del Río Paraná, margen derecha, Localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe. En virtud de lo expuesto se comunica que la firma ha obtenido en el marco de las disposiciones de la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables las correspondientes declaratorias respecto de la obra descripta, encontrándose en condiciones técnicas de infraestructura para operar de acuerdo al análisis efectuado en el ámbito de las competencias de ésta Subsecretaría, sin que al respecto se haya formulado objeción alguna".

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante Informe IF-2024-03952177-AFIP-DILEGA#SDGTLA y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante Informe IF-2024-03942483-AFIP-DVZPYF#SDGOAl conforme la Disposición AFIP N° 249/2016 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍCESE la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma ZOFRAVILLA S.A., CUIT 30-71433284-4, en el muelle Terminal Portuaria Multipropósito de la Zona Franca de Villa Constitución, ubicado en el km 366 del Río Paraná, margen derecha, localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN, acorde a los considerandos que motivan la presente.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la presente tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones expuestas en la Nota NO-2024-114819443-APN-DNCPYVN#MTR de la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables que motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado.

María Virginia Paredes



Resolución N° 188/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-188-E-AFIP-SDGOAM - TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A, s/aprobación del estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal (Depósito Fiscal Wilson). Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículos 3° y 4°.

Fecha: 26/11/2024

B.O.: 28/11/2024

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-03882738- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 3°, en lo sustancial, se establece que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de prefactibilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de prefactibilidad con la que se acompañarán los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad de la cadena logística y de la cantidad y tipo de operatoria aduanera, el plan de inversión, la descripción de la tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos, de conformidad a lo definido en el micrositio "Depósitos fiscales" del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (https://www.afip.gob.ar), y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente y que deberán referirse a cuestiones puntuales que deriven estrictamente de los hechos invocados por el interesado.

Que el Sr. Daniel A. VEGA, invocando el carácter de Apoderado de TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., presenta la solicitud de evaluación de prefactibilidad obrante como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2024-03595111-AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM de la Sección Zona Norte y Depósitos Jurisdiccionales de Orden 2, del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación que la misma está interesada en habilitar en la Parcela N25b de la jurisdicción Puerto Buenos Aires, a la que se le otorgó el trámite previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 4°, emitiéndose en consecuencia el informe preliminar del Administrador de la Aduana de jurisdicción por Nota Número: Nota Número: NO-2024-04025001-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires de Orden 41, en el que esencialmente se detallan los aspectos operativos para el ejercicio del control aduanero, la dotación a su cargo para cumplir las tareas, así como alguna otra situación para el desarrollo las actividades en el depósito fiscal en cuestión, y evaluadas por su parte -en el marco de las estrategias fijadas por la Dirección General de Aduanas- las demandas



operativas existentes y los recursos disponibles para ejercer adecuadamente el control aduanero, a través de la Nota Número: NO-2024-04071275-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de Orden 43, en consideración de los antecedentes allí citados se propuso pronunciarse a favor de la admisión del proyecto mediante el acto administrativo cuya previsualización se agregó a la misma como archivo embebido, a notificarse al interesado.

Que en el Informe Número: IF-2024-04079695-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de Orden 47, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2024-04119895-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 51, conformado por Providencia Número: PV-2024-04121526-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 52, principalmente se sostiene que no se encuentran objeciones que formular a los fines de la continuidad del trámite de declaración de prefactibilidad del depósito en cuestión, encontrándose debidamente acreditada la representación legal invocada, así como también que en el objeto social de la requirente se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto acompañado, teniendo en cuenta las intervenciones previas, no se tienen objeciones que formular para dar continuidad al trámite de prefactibilidad que se propicia, ejerciéndose así el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, y cumplimentándose el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, y en la Disposición N° 6 - E/18 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación presentado por TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. (CUIT N° 30-67819180-5), respecto del predio ubicado en la Parcela N25b de la jurisdicción Puerto Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas, la Subdirección General de Control Aduanero, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y al Departamento Gestión y Supervisión Metropolitana, para su conocimiento. Pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para la notificación de este acto administrativo a la interesada, y agréguese el mismo como antecedente al expediente electrónico por el que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica deberá proceder acorde a las pautas previstas en la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, los Correos Electrónicos Oficiales Nros. 120/20 (SDG OAM) y 27/2022 (SDG OAM) y las Instrucciones de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e IT-2023-01660359-



AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y podrá requerirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Marcelo Alejandro Sosa

Resolución N° 189/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-189-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-00209488- -AFIP-SEIOADLAPL#SDGOAM. Permisionario TECPLATA S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Fecha: 26/11/2024

B.O.: 28/11/2024

VISTO el EX-2024-00209488- -AFIP-SEIOADLAPL#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, TECPLATA S.A. CUIT N° 30-71058605-1 tramita la solicitud de renovación del predio fiscal identificado en la tabla LOT como 1000C, sito en Calle Rio de Janeiro Oeste e/ calles Muro y Alsina de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022, para realizar operaciones de importación y exportación, y con otras aduanas, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Metros Cuadrados (194.227 m2).

Que la División Aduana de La Plata tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la RESOL-2024-461-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la



Resolución General № 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General № 5182 (AFIP), y el Decreto № 898 del 21 de julio de 2005.

Que la División Análisis de Nuevas Tecnologías intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) emitiendo al respecto el IF-2024-01491191-AFIP-DVANTE#DGADUA, conformado el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante la PV-2024-01517813-AFIP-DENTPE#DGADUA, siendo que con respecto al control documental que de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos (escáner), la División Análisis de Nuevas Tecnologías (DE NTPE) se expidió por IF-2024-02732431-AFIP-DVANTE#DGADUA, indicando que el equipo cumple con los requisitos técnicos establecidos en el punto "1.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES" del documento "Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y cargas voluminosas, con tecnologías simple vista", del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio de la IF-2024-03016775-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la NO-2024-03118404-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que tomó intervención la Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo (DGA) (SDG ADF) para la verificación de las condiciones de radioprotección del escáner correspondiente al punto 63 del cuadro de "LISTA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES FISICAS ANEXO II que se encuentra embebido en archivo 0001 del informe de orden 56 del expediente.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticione -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2024-03535832-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-

2024-03627165-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2024-03628500-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a efectos de la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos, y siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto acompañado y teniendo en cuenta las intervenciones allí reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario en trato, habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma TECPLATA S.A. (CUIT N° 30-71058605-1) del predio identificado en la tabla LOT como 1000C, sito en Calle Rio de Janeiro Oeste e/ calles Muro y Alsina de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022, para realizar operaciones de importación y exportación, y con otras aduanas, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Metros Cuadrados (194.227 m2), por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas en la normativa que regula su funcionamiento, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a



la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la División Aduana de La Plata para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

Resolución N° 190/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-190-E-AFIP-SDGOAM - Permisionario MERCOCARGA S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatoria y complementarias.

Fecha: 26/11/2024

B.O.: 28/11/2024

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-02802676- -AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MERCOCARGA S.A. según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 9°, otorgada oportunamente a través de la Disposición Número: DI-2017-14-APN-DGADUA#AFIP de la Dirección General de Aduanas, agregada como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2023-00660333-AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM de Orden 26.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2024-234-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM de Orden 191, ello responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente



Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General Nº 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General Nº 5182 (AFIP), y el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2024-02701541-AFIP-DIREPA#DGADUA de Orden 108, que tiene como antecedentes al Informe Número: IF-2024-01917505-AFIP-DVANTE#DGADUA División Análisis de Nuevas Tecnologías Orden 98, la Providencia Número: PV-2024-01934082-AFIP-DENTPE#DGADUA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros de Orden 99 y la Providencia Número: PV-2024-02697381-AFIP-DENTPE#DGADUA de Orden 107, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio de la Providencia Número: PV-2024-02796435-AFIP-SDGCAD de Orden 112, con referencia al efecto al Informe Número: IF-2024-02780565-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional de Orden 109, que se le elevara sucesivamente en los términos de la Providencia Número: PV-2024-02787410-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de Orden 110 y la Providencia Número: PV-2024-02795704-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de Orden 111, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2024-03379014-AFIP-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 198, por remisión realizada mediante la Providencia Número: PV-2024-03313625-AFIP-SDGSIT de Orden 197, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo



que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2024-03552047-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 213, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2024-03628664-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 217, conformado a través de la Providencia Número: PV- 2024-03630819-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 218, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, y siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que teniendo en cuenta las constancias acompañadas e intervenciones reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MERCOCARGA S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MERCOCARGA S.A. (CUIT: 30-65739361-0) para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la calle Sargento Ponce Nº 740/90, de la Localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (17.895 m2), y límites establecidos en el plano agregado como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2024-03515682-AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM de Orden 204, para realizar operaciones de



importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General Nº 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

Resolución N° 192/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-192-E-AFIP-SDGOAM - EX-2023-00872461- -AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM. Permisionario BAJO CERO S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatoria y complementarias. Resolución Número: RESOL-2018-170-E.

Fecha: 29/11/2024

B.O.: 03/12/2024

VISTO el EX-2023-00872461- -AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma BAJO CERO S.A, CUIT 30-70197718-8 solicitó la renovación de la habilitación del depósito fiscal general, habilitado por la RESOL-2018-170-E-AFIP-SDGOAM, para realizar operaciones de importación y exportación con otras aduanas, ubicado en la calle Carlos Reyles 4904/08, partido de Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 19/100 Metros Cuadrados (4652,19 m2), para realizar operaciones de importación, exportación, y con otras aduanas.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV, V y VII, mediante la RESOL-2024-256-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3, así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General № 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General № 5182 (AFIP), y el Decreto № 898 del 21 de julio de 2005.

Que la División Análisis de Nuevas Tecnologías intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y del escáner emitiendo al respecto el IF-2024-03097114-AFIP-DVANTE#DGADUA y la PV-2024-03126824-AFIP-DENTPE#DGADUA, conformado por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante la PV-2024-03190618-AFIP-DIREPA#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio de la IF-2024-03285435-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la NO-2024-01723986-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que con respecto a las condiciones en el Anexo III, Punto 16.5 de la resolución general referida, se adjuntó el IF-2023-01441040-AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticione -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ



emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2024-04123559-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2024-04168923-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2024-04174887-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a efectos de la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos, y siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto acompañado y teniendo en cuenta las intervenciones allí reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario en trato, habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma BAJO CERO S.A, CUIT 30-70197718-8 del predio oportunamente habilitado por la RESOL-2018-170-E-AFIP-SDGOAM, para realizar operaciones de importación y exportación con otras aduanas, ubicado en la calle Carlos Reyles 4904/08, partido de Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 19/100 Metros Cuadrados (4652,19 m2), para realizar operaciones de importación, exportación, y con otras aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.



ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas en la habilitación municipal correspondiente, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General Nº 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

DISPOSICIONES

Disposición N° 43/2024 (DI PRFI)

DI-2024-43-E-AFIP-DIPRFI#SDGADF - Extravio IFC - ADIDAS ARGENTINA SA.

Fecha: 05/11/2024

VISTO la presente actuación referida al extravío de DOSCIENTAS (200) estampillas de identificación de mercadería de origen extranjero y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Despachante de Aduana: HUGO HERNAN VIGNALE, C.U.I.T. N° 20-27882716-0; Importador: ADIDAS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-68514022-1, donde pone en conocimiento al Organismo del extravío de DOSCIENTAS estampillas aduaneras, efectuada en la División Comisaría Vecinal (1F) (SISC) de la Comuna 1 de esta Ciudad, por el extravío de DOSCIENTAS (200) Estampillas de Identificación Aduanera color VERDE, Serie: "GG" numeración 61.304.201 al 61.304.400, asignadas al ítem 21, Despacho de Importación 24-001-IC04-107746-S.

Que de las constancias obrantes, las estampillas del ítem 21 son de color VERDE y corresponden al rubro TEXTIL, y fueron asignadas y entregadas a la firma ADIDAS ARGENTINA S.A., con fecha 23/09/2024, bajo Nº comprobante: 001-30000-229123, correspondiente al Despacho de Importación 24-001-IC04-107746-S.

Por ello,

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Anúlase la validez de DOSCIENTAS (200) estampillas de identificación aduanera color VERDE, Serie "GG" numeración 61.304.201 al 61.304.400.-

ARTICULO 2°.- Por la División Despacho Aduanero procédase a la publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas de la anulación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3° .- Por la División Gestión de Instrumentos Fiscales de Control y Certificados, restitúyansen las estampillas extraviadas.

ARTICULO 4°.- La mercadería que se encuentre en plaza con las estampillas mencionadas en el artículo 1° de la presente serán consideradas en infracción debiendo actuar las autoridades competentes en consecuencia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, remítase copia de la presente a la División Despacho Aduanero para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2°, gírense las actuaciones a la División Gestión de Instrumentos Fiscales de Control y Certificados, a fin de que tome la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 ° de la presente, cumplido archívese.

Cupello Ángela Beatriz

ESPACIO LIBRE DE IMPRESIÓN